REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| Proceso | EJECUTIVO |
|------------|--|
| Radicado | 05001-40-03- 016-2019-01368 -00 |
| Demandante | FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN |
| Demandado | NORMAN ENRIQUE RESTREPO RESTREPO Y OTRO |
| Asunto | REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO |

Revisado el expediente encuentra el despacho que mediante providencia del 28 de febrero de 2020 se requirió a la parte accionante para que procediera a allegar constancia de la radicación del oficio Nro. 169 o en su defecto realizar las acciones tendientes a notificar a la parte demandada, no obstante, no reposa en el expediente respuesta alguna por parte del accionante.

Ahora, dado que de conformidad con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 es el Despacho el que directamente debe enviar los oficios que sean expedidos a las entidades correspondientes, considera esta juzgadora que no puede decretar la terminación del presente trámite por no haberse acreditado esa radicación por parte del accionante.

No obstante lo anterior, dado que el oficio fue retirado por el interesado y no se conoce su destino actual, esto es, si fue radicado o no ante su destinatario, tampoco se encuentra viable radicar de oficio ese documento, pues pudiera ser un acto innecesario.

En ese sentido, para efectos de determinar los trámites a seguir se hace menester requerir a la parte accionante para que indique al juzgado si el oficio Nro. 169 fue radicado de manera física ante su destinatario, de ser así aportará prueba de ello, de lo contrario, deberá ponerlo igualmente en conocimiento del despacho para

efectos de que sea radicado de manera electrónica por esta misma dependencia judicial indicando el correo electrónico en el que debe ser radicado y así darle celeridad al trámite que nos convoca. En su defecto, deberá realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar a la parte accionada y allegar prueba de ello.

Para tal efecto, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado <u>la parte no ha cumplido con las cargas</u> procesales impuestas se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, se advierte que los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _142_____

Hoy **20 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

JJM

Firmado Por:

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a56ed25be2dcfe6b67d21ba456aa3bdef073ca40e20e5b0004ad7006d21 38b2e

Documento generado en 18/11/2020 06:44:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica